



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

**Artículo 1°.-** Sustituyese el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 32.- Movilidad de las prestaciones. Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la presente serán móviles.*

*La movilidad se basará en la variación del nivel general del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y se aplicará mensualmente en base al último índice publicado.*

*La primera actualización en base a la movilidad dispuesta en el presente entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2024, aplicándose la actualización la variación del citado índice correspondiente al mes de enero de 2024.*

*La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) elaborará y aprobará el índice mensual de la movilidad y realizará su publicación.*

*En ningún caso la aplicación de dicha fórmula podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.”*

**Artículo 2°.-** Sustituyese el art. 2° de la ley 26.417 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 2.- A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la ley 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el*



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

*previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la ley 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la Subsecretaría de Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano o la que en el futuro la sustituya.”*

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Subsecretaría de Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano o la que en el futuro la sustituya y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) a dictar en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°.-** Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a disponer de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad creado por el Decreto 897/2007 para la cancelación de deudas, el pago de las ayudas económicas previsionales prevista en la presente ley y el cumplimiento de lo previsto en los artículos 92 y 93 de la ley 27.701.

**Artículo 5°.-** Instrúyase asimismo a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a cancelar con el producido de dichos activos, la totalidad de las deudas que mantiene con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional; como así también con los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que cuenten con sentencia firme, dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, que podrá ser prorrogado por otros seis (6) meses mediante resolución fundada de dicho organismo.



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

**Artículo 6°.-** Elimínanse las asignaciones mensuales vitalicias destinadas a Presidente y Vicepresidente de la Nación, establecidas por ley 24.018, para quienes culminen sus mandatos con fecha posterior a la sanción de esta ley.

**Artículo 7°.-** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 27.705, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 5°- Aquellas personas que hayan cumplido a la fecha, o que cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 hasta el día 31 de marzo de 2024 inclusive, podrán acceder a la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL conforme el régimen establecido en la presente ley y solicitar las prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.*

*De igual modo, tendrán derecho a adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL aquellas y aquellos derechohabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, siempre que existiera inscripción previa de la o del causante al deceso como afiliado o afiliada al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), formalizada y registrada ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), según el período que corresponda.*

**Artículo 8°.-** Otorgase una ayuda económica previsional mensual que represente el VEINTE POR CIENTO (20%) de la prestación contributiva previsional a los titulares de estos beneficios, a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados,



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

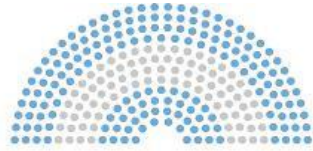
o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05 y se mantendrá hasta la sanción de una ley que contemple el ordenamiento integral del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Dicha ayuda económica se otorgará exclusivamente a los beneficiarios que accedieron al beneficio por el régimen general, sin utilizar la compra de aportes bajo regímenes de moratoria y que no tengan múltiples beneficios.

De igual manera, hasta tanto se sancione una ley de ordenamiento integral del sistema previsional, manténgase mensualmente la ayuda económica prevista en el Decreto N° 177/2024, en las condiciones allí previstas.

**Artículo 9°.-** Dispónese el recálculo de los haberes de beneficiarios comprendidos en el artículo 8 de la Ley 24.018 -por el desempeño de los cargos allí referidos- y el artículo 1 de la Ley 22.731, sea jubilación ordinaria o por invalidez, el que será igual al ochenta y dos (82%) del promedio actualizado de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones mensuales brutas y sujetas a aportes y contribuciones que se hubieren efectuado, percibidas durante el período inmediato anterior al cese definitivo en el servicio, deducido el aporte personal jubilatorio que en cada caso corresponda.

Respecto de los beneficios acordados con anterioridad a la entrada en vigencia de este artículo, los haberes previsionales correspondientes serán calculados aplicando la metodología utilizada para determinar el haber según la legislación al tiempo del otorgamiento del beneficio, sobre la base de la remuneración neta del aporte personal que en cada caso corresponda, el que será previamente deducido.



# DIPUTADOS ARGENTINA

*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo sobre los beneficios ya acordados importará reducción alguna de los haberes liquidados actuales, sino que la adecuación correspondiente se practicará en futuros aumentos por movilidad.

**Artículo 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El sistema previsional sufre una profunda crisis. Esta es consecuencia de la combinación de estancamiento productivo, alta inflación y escasa generación de empleo productivo agravados por la acumulación de regulaciones previsionales oportunistas y carentes de respaldo actuarial. Lejos de ser un sistema homogéneo y ordenado, está conformado por un régimen general nacional, el cual es estructuralmente deficitario teniendo desde hace muchas décadas que asignar impuestos generales adicionales a los salariales y aportes del Tesoro nacional para su financiamiento, y unos 240 regímenes especiales con reglas diferentes a la general. En términos numéricos, en Argentina se pagan mensualmente 10 millones de jubilaciones y pensiones de las cuales 7 millones corresponden al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) repartiéndose las otras 3 millones de jubilaciones y pensiones entre el sistema nacional de pensiones no contributivas, 13 cajas provinciales, 29 cajas municipales, 82 cajas profesionales y 2 cajas de bancos estatales. Más que un sistema, el esquema de jubilaciones y pensiones en Argentina es un enmarañado conjunto de normas que requiere ser ordenado teniendo a la unificación de criterios.

De los 7 millones de beneficios del SIPA, 4 millones han sido otorgados sin aportes con las moratorias las cuales siguen vigentes. En el 2023, de las cerca de 500 mil altas de jubilaciones y pensiones, 400 mil fueron otorgadas con las moratorias. O sea, el stock de jubilaciones y pensiones sin aportes del régimen nacional es mayor a las otorgadas con la totalidad de los



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

aportes y es el principal flujo de nuevas altas. Las moratorias también son la principal fuente de doble cobertura dado que hay 1,2 millones de personas que acumulan jubilación y pensión por sobrevivencia de las cuales 1 millón acumulan doble cobertura gracias a las moratorias. Es frecuente escuchar la problemática de que la mitad de las jubilaciones y pensiones equivalen a la mínima, pero esta realidad debe ser matizada por el hecho de que casi la totalidad de estos beneficios mínimos fueron otorgados con las moratorias o sea sin aportes. El cierre definitivo de las moratorias forma parte del necesario ordenamiento que requiere el sistema nacional de previsión.

Asimismo, el desorden regulatorio y administrativo del sistema lleva a que proliferen los juicios previsionales por mal cálculo de los beneficios o por inadecuada movilidad de los haberes. Se estima que hay 360.000 juicios activos en la ANSES más 90 mil juicios que ya tienen sentencia judicial firme cuyo pago está pendiente. Para terminar con la litigiosidad masiva se requiere también un ordenamiento de las reglas previsionales. Pero hasta tanto corresponde adoptar estrategias para la cancelación de estos juicios con sentencia firme, toda vez que las dilaciones acarrearán costos mayores como embargos en las cuentas de la ANSES y abultados honorarios de los abogados litigantes.

El gasto previsional es el principal componente entre las erogaciones del gobierno nacional. Sin embargo, históricamente representaba el 45% del gasto primario, pero a partir del año 2020 (que se suspende la movilidad por un año y luego viene la aceleración inflacionaria), el gasto previsional fue perdiendo participación dentro del gasto primario. Así es como en el 2020 pasó a representar 40% del gasto primario, en el 2021 el 38%, en el 2022 el 37% y finalmente en el 2023 cae a 34%. Esta disminución de la participación del gasto previsional en el gasto primario no es sostenible porque se logra en base a la licuación de las jubilaciones reales con la inflación. Cuando la inflación baje, el



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

valor real de las jubilaciones tenderá a recomponerse, sumado a que muchos jubilados seguirán planteando demandas judiciales por licuación de sus jubilaciones (las cuales deberán ser pagadas con retroactivos, intereses y

honorarios de abogados) y por la tendencia secular al aumento de gasto en jubilaciones dada por el envejecimiento poblacional. Esta es otra razón por la que hay que ordenar el sistema previsional.

Yendo al año 2024, el resultado financiero positivo obtenido en enero del 2024 estuvo enteramente basado en licuación de gasto con inflación, donde la mayor contribución la hizo el gasto previsional. Comparado enero 2024 con enero 2023, el gasto previsional cayó un 36% en términos reales lo que explica el 35% del total de la reducción del gasto público primario. En febrero 2024, la jubilación real habrá sido la más baja en términos reales en lo que va del presente siglo, incluso con un poder de compra inferior al que se llegó con la crisis del 2002.

Es claro que el sistema previsional requiere un ordenamiento integral tendiendo a su unificación, con reglas claras e iguales para todos y con mayor sustentabilidad financiera. Esta es una tarea grande. Por eso, el presente proyecto de ley de “Transición hacia el ordenamiento previsional” busca detener el proceso de caída en los haberes previsionales, establecer paliativos con criterios de equidad respetando la restricción de sostener el equilibrio fiscal y generando el espacio temporal para avanzar hacia un ordenamiento integral del sistema previsional. La meta es dar respuesta a los desafíos más urgentes con la expectativa de que las soluciones de fondo se generan a partir de mejorar el funcionamiento de la económica, del mercado de trabajo y la revisión profunda e integral de las normas previsionales.





*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

Con esta meta acotada pero esencial para el momento crítico que transita el país el proyecto de ley aborda las siguientes áreas:

**Movilidad.** El cambio en la regla de movilidad tiene por objetivo detener el proceso de licuación de los haberes previsionales y darles a los jubilados la certeza de que sus haberes mantendrán el poder de compra en el futuro. La movilidad no es una herramienta para resolver los problemas de fondo, que demandan un ordenamiento integral, pero permite evitar que se profundicen los daños que se generarían manteniendo la actual fórmula en un contexto de alta inflación. Para ello se propone contemplar la actualización mensual de los haberes en base al Índice de Precios al Consumidor. La primera actualización se aplicará en abril considerando el índice de precios de enero. Esta es la manera correcta de empalmar con la actual fórmula, que en marzo incorporó actualizaciones hasta diciembre.

**Fondo de Garantía de Sustentabilidad.** El Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) cuenta con inversiones valuadas en unos 33 mil millones de dólares. El 70% de estas inversiones son títulos públicos. De ellos, la mayoría nacionales, pero también hay títulos emitidos por las provincias con las que ANSES tiene deuda. Corresponde, entonces, facultar a la ANSES a usar los recursos del Fondo que no se transfieren al Tesoro para cancelar juicios previsionales con jubilados y deuda de la ANSES con provincias con cajas no transferidas, cabiendo señalar que parte de esta última deuda también está ya judicializada.

**Cancelación de deudas.** Se instruye a la ANSES a cancelar, en un plazo de 6 meses, prorrogables con causas justificadas por otros 6 meses, las deudas con las cajas previsionales provinciales y los beneficiarios que tiene sentencia judicial firme. En juicio de jubilados, la ANSES tiene 90 mil sentencias firmes que se estima constituyen un pasivo previsional de 1.000 millones de



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

dólares. En deudas con provincias la deuda asciende a aproximadamente 2.000 millones de dólares.

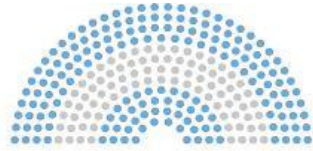
Por lo tanto, con menos del 10% de los activos del FGS se pueden cancelar estos pasivos y sanear las cuentas públicas. Cabe recalcar que los pasivos de ANSES con los jubilados y las provincias son tan exigibles como un título público. Por lo tanto, si el Poder Ejecutivo Nacional está

consolidando deudas del Estado, corresponde que ANSES pague sus deudas con los recursos del FGS en un plazo perentorio para no seguir dilatando el pasivo previsional.

**Bono.** Junto con el paliativo otorgado de manera general para quienes perciben los haberes más bajos (bono de \$70.000) el proyecto incorpora un reconocimiento del 20% sobre los haberes a partir de abril que se mantendrá hasta la sanción de una ley que contemple el ordenamiento integral del sistema para los beneficiarios que accedieron a un beneficio sin utilizar la compra de aportes con las moratorias, que accedieron al beneficio por el régimen general y que no tienen múltiples beneficios. Con este incremento los haberes recuperarían poco menos de la mitad de la pérdida que acumulan respecto al nivel histórico.

**Moratorias.** Se dispone cerrar las normas que permiten comprar aportes a los fines de acceder a un beneficio previsional. De esta manera, se detienen para los próximos meses las altas de nuevos beneficios originadas por este mecanismo.

**Derogación de Regímenes de privilegio.** Además de disponer la derogación de los artículos que establecen el régimen especial para presidente y vice de la Nación se establece, también hasta que se sancione la ley de ordenamiento integral del sistema, cambios en los regímenes especiales



# DIPUTADOS ARGENTINA

*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

más importantes. Para estos casos, se dispone recalcular los haberes tomando como referencia el sueldo neto y no el sueldo bruto. Esto permite ahorro de recursos y una proporcionalidad más razonable entre el monto del haber y el monto de la remuneración. Actualmente, se dan casos en que el haber previsional resulta mayor a la remuneración neta como activo debido a que los aportes personales son superiores al 18%.

**Autor: Liliana Alejandra del Carmen Torres**

**Ricardo López Murphy – Agustín Domingo**